

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00098 00**

Vienen las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, no obstante se establece que éste juzgado carece de competencia derivada de la cuantía para conocer del asunto si se tiene en cuenta el valor del contrato pactado asciende a la suma de \$17.544.000,00, monto este que determina la cuantía para esta clase de asuntos, según lo reglado en el numeral 6º, del artículo 26 del Código General del Proceso, en donde se establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento, ésta se determina por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, dado que el contrato aludido corresponde a uno de término indefinido por las prórrogas presentadas.

Entonces, siendo un proceso de mínima cuantía y por lo tanto se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, quien deberá repartirla entre los jueces competentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO. - REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a asignarlo entres los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples no desconcentrados de esta ciudad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º, del acuerdo PCSJA18-11068 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaria proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Oficiese.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 026, hoy 16 de febrero de 2022. SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria
--

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8d85ca32a50804e8df8fb553df8112e6919b1d33530648e9665fd07b079b6d**
Documento generado en 14/02/2022 07:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**